



**CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO** que celebran, por una parte el **C. LUCIO ARTURO ANGUIANO TORRES**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROPIETARIO"** y por la otra parte, el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLSL CANAL 9**, representado en este acto por el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ** en su carácter de Director General, en adelante **"EL INSTITUTO"**, ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo, quienes cuando actúen en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"** y quienes se sujeta al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

**DECLARACIONES**

I. Manifiesta **"EL INSTITUTO"** a través de su Director General:

I.1 Que de conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el periódico oficial del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el organismo descentralizado denominado **"INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHLSL CANAL 9"**.

I.2 Mediante nombramiento de fecha 26 (veintiséis) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), signado por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, se nombra al C. José Alfonso Cuevas Iñiguez, como Director General del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHLSL Canal 9.

I.3 Que las facultades que ostenta se encuentran vigentes y no le han sido limitadas, ni revocadas.

I.4 Que para los efectos legales a que hubiere lugar, **"EL INSTITUTO"** designa su domicilio el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación, código postal 78140 (setenta y ocho mil ciento cuarenta) de esta ciudad de San Luis Potosí.

II. Declara **"EL PROPIETARIO"** que:

II.1 Es el Presidente Comisariado Ejidal y por lo tanto tiene la facultad legal para la celebración del presente contrato sobre el bien denominado Cerro de Caballos, ubicado en el Ejido de Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, sobre el cual se constituirá la servidumbre de paso; y que es su voluntad otorgar la servidumbre referida a **"EL INSTITUTO"** para el paso a la estación: Cerro de Caballos.

II.2 Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal,

*Lucio Arturo Anguiano Torres*  
*José Alfonso Cuevas Iñiguez*



el ubicado en Calle Negrete 14 (catorce), colonia Centro, código postal 79540 (setenta y nueve mil quinientos cuarenta) del Municipio de Villa de Zaragoza del Estado de San Luis Potosí, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines de este contrato, mientras no se señale mediante escrito otro distinto.

**II.3** Se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1775078359921 (uno, siete, siete, cinco, cero, siete, ocho, tres, cinco, nueve, nueve, dos, uno), así como con credencial expedida por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano número 41328 (cuatro, uno, tres, dos, ocho) mediante la cual hace constar su cargo de Presidente Comisariado Ejidal con vigencia al 06 (seis) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

**III. "AMBAS PARTES" declaran:**

**III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente contrato.

**III.2** Manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad con sujeción a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL PROPIETARIO" y "EL INSTITUTO",** convienen en constituir una servidumbre de paso en el predio Cerro de Caballos, aceptando para tal efecto los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato.

**SEGUNDA.- "EL PROPIETARIO" permitirá al personal de "EL INSTITUTO" el uso temporal de paso para que "EL INSTITUTO" pueda operar la estación ubicada en Cerro de Caballos.**

**TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de un año contado a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, dicho plazo podrá ser prorrogable con la celebración de un nuevo contrato.**

**CUARTA.- "LAS PARTES" declaran y reconocen que en ningún momento "EL PROPIETARIO" tendrá derecho alguno, a ser el propietario de la infraestructura de la estación de Cerro de Caballos y además el propietario será el único responsable de todas aquellas obligaciones y derechos que deriven del predio objeto del presente contrato.**

**QUINTA.- "EL INSTITUTO" realizará un pago único anual mediante cheque al momento de la firma del presente contrato a "EL PROPIETARIO" por la cantidad de \$22,000.00**

*Carla Quintana*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



(veintidós mil pesos 00/100 M.N.), para lo cual **"EL PROPIETARIO"** expide un recibo y comprobante de pago por dicha cantidad.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que el presente contrato contará con un incremento anual del 15% para el próximo año, sobre el monto señalado en la cláusula que inmediata anterior.

**SÉPTIMA.-** Para cubrir el presente contrato, **"EL INSTITUTO"**, destinará recursos de origen estatal con cargo a los gastos de operación autorizados dentro del presupuesto de gasto corriente, **partida 3921** (tres mil novecientos veintiuno), referente a impuestos y derechos.

**OCTAVA.-** La celebración del presente instrumento no implica la creación de una relación laboral entre **"LAS PARTES"**. En consecuencia, cada una de las partes en este acto asume todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades laborales para con sus respectivos trabajadores.

**NOVENA.- "LAS PARTES"** convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá terminar anticipadamente el presente contrato cuando concurren los siguientes supuestos:

1. Cuando ocurra un eventual cambio de administración.
2. Cuando los recursos presupuestales resulten insuficientes para cubrir el período de vigencia.
3. Cuando **"EL INSTITUTO"** tenga alguna instrucción de la institución normativa o del órgano de control, por políticas de austeridad, eficiencia de recursos o recorte presupuestal.
4. Cuando el propietario no cumpla con las obligaciones aquí pactadas.

**DÉCIMA.- "LAS PARTES"** no podrán ceder o transmitir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que asumen por virtud del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA .-** El presente contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes aplicables en el Estado de San Luis Potosí. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales competentes en el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman por duplicado al margen y en todas sus fojas, de su puño y letra, para debida constancia en la Ciudad de San Luis Potosí, a **4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés).**

*Out-Rain Potosí*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

VERSIÓN PÚBLICA

**NUEVE TV**  
el canal que nos une

POR "EL INSTITUTO"

**ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ**  
Director General

"EL PROPIETARIO"

**C. LUCIO ARTURO ANGUIANO TORRES**  
Presidente del Comisariado Ejidal

**C. MANUEL ZARATE**  
Secretario Ejidal

**C. RUBÉN ÁVILA ÁVILA**  
Tesorero

**C. PABLO GÓMEZ HERNÁNDEZ**  
Consejo de Vigilancia del Comisariado  
Ejidal

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONTRATO DE SERVIDUMBRE DE PASO** que celebran entre el **C. LUCIO ARTURO ANGUIANO TORRES** como "EL PROPIETARIO" y por la otra parte, el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLs CANAL 9**, representado por el **ING. JOSÉ ALFONSO CUEVAS IÑIGUEZ** en su carácter de Director General.

